

## DECRETO FORAL

Departamento de Agricultura  
Servicio de Montes  
Nº Expte.: 521-18

### **Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la adquisición de maquinaria Forestal y así como la convocatoria de estas ayudas para 2018.**

El Territorio Histórico de Álava se caracteriza por una importantísima presencia de montes, en su mayoría de carácter público, cuya conservación y mejora corresponde a sus titulares, quienes deben autorizar y contratar a empresas especializadas para la saca, y extracción de madera, así como para otros trabajos culturales para su adecuada conservación y mantenimiento.

Los montes generan múltiples beneficios, ya que proporcionan la materia prima necesaria para la elaboración de productos renovables y respetuosos del medio ambiente y desempeñan una función importante en materia de bienestar económico, diversidad biológica, ciclo global del carbono, equilibrio hidrológico, control de la erosión y prevención de catástrofes naturales y desempeñan además una función social y recreativa.

Por otra parte es necesario mejorar la capacidad de movilización de madera y apoyar y fomentar la utilización de la madera como materia prima aumentando la competitividad de este sector fomentando las inversiones que deba llevar a cabo para estar a la altura de las necesidades actuales.

Por ello el Departamento de Agricultura, que de conformidad con lo previsto en el artículo 7ºa) 9 de la Ley 27/1983, de 27 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos (LTH,) tiene competencia exclusiva en materia de montes, considera procedente fomentar las inversiones que las pequeñas y medianas empresas forestalistas realicen en la adquisición de maquinaria forestal, al objeto de renovar el parque de este tipo de maquinaria con herramientas y aparatos más modernos dotados con nueva tecnología que faciliten los trabajos y se realicen de una forma mejor y más segura.

Considerando que esta línea de ayudas está contemplada, dentro del objetivo estratégico “Mejora de las infraestructuras agrarias” del Plan estratégico de subvenciones del sector público foral para el periodo 2017-2019, aprobado por Acuerdo del Consejo de Diputados 921/2016, de 29 de diciembre y modificado por Acuerdo 821 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de diciembre



Considerando asimismo que en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Foral para el año 2018, existe la partida 40.1.01.42.01.770.00.07 “Convocatoria maquinaria forestal” dotada con 150.000,00 euros destinada a esta línea de ayudas

Vistos los informes preceptivos, a propuesta del Diputado Foral de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral

### **DISPONGO**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la compra de maquinaria forestal por pequeñas y medianas empresas según anexo al presente Decreto Foral

Segundo.-Aprobar para el año 2018 la convocatoria de esta línea de ayudas con arreglo al siguiente detalle:

Plazo: El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del presente Decreto Foral.

Reserva de crédito: 150.000,00 euros con cargo a la partida 40.1.01.42.01.770.00.07 “Convocatoria maquinaria forestal” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, hasta un 100 por cien del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero.- Facultar al Diputado Foral de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto Foral y en concreto para la resolución de cuantos recursos de reposición puedan interponerse tanto contra las presentes bases reguladoras con contra las resoluciones de las convocatorias anuales.

Cuarto.- El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz,

**Ramiro González Vicente**  
Diputatu nagusia  
Diputado General

**Eduardo Aguinaco López de Suso**  
Nekazaritza foru diputatua  
Diputado Foral de Agricultura

**María Asunción Quintana Uriarte**  
Nekazaritza zuzendaria  
Directora de Agricultura



## ANEXO

### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la compra de maquinaria forestal, con el fin de impulsar la competitividad del sector forestal, mejorar la capacidad de movilización de madera y apoyar la utilización de la madera como materia prima.

### Artículo 2.- Personas y entidades beneficiarias

Serán beneficiarias de las ayudas previstas en el presente Decreto Foral las Pymes, las personas empresarias individuales y las sociedades civiles o comunidades de bienes que cumplan los requisitos que se indican en el artículo 3.

### Artículo 3.- Requisitos de las personas o entidades beneficiarias.

#### 3.1 Con carácter general:

Llevar a cabo una actividad económica en el sector forestal y desarrollarla en los bosques y superficies forestales ubicadas en el Territorio Histórico de Álava.

Tener el domicilio fiscal y social en el Territorio Histórico de Álava.

No encontrarse sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

No encontrarse incurso o incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. En el caso de Sociedad Civil o Comunidad de Bienes deberá acreditarse esta situación tanto de la sociedad como de las personas socias o comuneras.

En su caso, encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos en la Norma Foral 11/2016 de 19 de Octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

#### 3.2 En el caso de empresario individual, además de los requisitos establecidos con carácter general en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes:

Ser mayores de 18 años y menores de 65 años en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

Tener los rendimientos de la actividad económica o profesional forestal sujeta la Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



3.3 En el caso de Pymes, además deberá cumplir:

Estar legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente, según su forma jurídica

Emplear a menos de 250 personas

No hallarse participada directa o indirectamente en un 25 por ciento o más por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que además deben emplear conjuntamente a menos de 250 trabajadores

Tener un volumen de negocio anual que no supere los 50 millones de euros, o bien su balance general anual no rebase los 43 millones de euros.

Se entenderá cumplido el requisito de domicilio social y fiscal en Álava, cuando dichos domicilios de la Pyme radiquen en el THA y que, al menos, el domicilio social y fiscal del 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de al menos el 50 por ciento del capital social de la sociedad, también esté situado en Álava.

En el caso de sociedades civiles o comunidades de bienes, al menos el 50 por ciento personas socias o comuneras, que a su vez posean una participación de al menos el 50 por ciento del capital social de la sociedad, sean mayores de 18 años y menores de 65 años en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

3.4 A los efectos del presente Decreto Foral las sociedades Civiles o comunidades de bienes se asimilarán a las Pymes.

Artículo 4.- Requisitos de admisibilidad de las inversiones.

Para que sean subvencionables, las inversiones deberán reunir los siguientes requisitos:

4.1 Será subvencionable la adquisición de la maquinaria forestal para el apeo, extracción y desembosque que se relaciona a continuación: arrastradoras, autocargadores, procesadoras, grúas forestales, cable forestales para la extracción, astilladoras, equipos de proceso en campo para trituración, astillado y/o empacado de biomasa, así como otras similares destinadas a la extracción de madera.

4.2 La maquinaria deberá ser nueva y estar destinada a la realización de aprovechamientos o servicios forestales.

4.3 No serán subvencionables:

Camiones forestales, cadenas de ruedas o tracks y las inversiones en equipos e instalaciones móviles de procesado de la madera, diseñadas para ser desplazadas a las inmediaciones del área de corta.

Los ligados a inversiones en reposición de maquinaria que no hayan cumplido el plazo de siete años.

Los equipos y maquinaria de segunda mano.

Las herramientas manuales, tales como motosierras y similares.



Los vehículos para el transporte no forestal.

Los vehículos para el transporte de personas.

La maquinaria de obra civil.

El IVA, así como cualquier impuesto o tasa, no será subvencionable.

Artículo 5.- Forma, porcentaje y cuantía de la ayuda

5.1 Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el gasto aprobado.

5.2 La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión aprobados el porcentaje del 30 por ciento.

Artículo 6.- Criterios de prioridad

6.1 Para la concesión de ayudas se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios:

a. Por tipología de la persona beneficiaria:

a.1. Proyectos de inversión promovidos por jóvenes, menores de 41 años, en el momento de publicación en el BOTHA de esta convocatoria: 5 puntos. En el caso de personas jurídicas integradas por más de una persona física, le corresponderán estos 5 puntos si al menos el 50 por ciento de sus personas socias son jóvenes y al menos el 50 por ciento de su capital social pertenece a éstas.

a.2. Proyectos de inversión promovidos por mujeres: 5 puntos. En el caso de personas jurídicas integradas por más de una persona física, le corresponderán estos 5 puntos si al menos el 50 por ciento de sus personas socias son mujeres y al menos el 50 por ciento de su capital social pertenece a las socias mujeres.

En todo caso se considerará la relación de personas promotoras o socias existentes en el momento de publicación en el BOTHA de cada convocatoria anual.

b. Por las características de la empresa:

b.1. Número de personas trabajadoras contratadas (a 31 de diciembre al año anterior a la convocatoria anual):

0-5: 10 puntos

6-10: 8 puntos

11-15: 6 puntos

16-25: 4 puntos

Más de 26: 2 puntos

b.2. En función del volumen de facturación de la empresa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud:

hasta 0,5 millones de euros: 10 puntos

más de 0,5 millones de euros y hasta 5 millones de euros: 8 puntos

más de 5 millones de euros y hasta 10 millones de euros: 6 puntos

más de 10 millones de euros y hasta 15 millones de euros: 4 puntos

más de 15 millones de euros: 2 puntos



b.3. Asistencia a cursos de formación durante el año anterior a la publicación en el BOTHA de esta convocatoria. Le corresponderán estos puntos si la persona beneficiaria o su personal empleado acreditan haber asistido a cursos de formación continua que sumen al menos 20 horas lectivas y estén relacionados con su actividad productiva: 5 puntos. Le corresponderán estos 5 puntos si al menos el 50 por ciento de sus personas socias y/o personal trabajador acreditan esta formación.

c. Por volumen de inversión:

c.1. En función del coste de cada una de las inversiones en maquinaria del expediente:

hasta 30.000 euros: 15 puntos

entre 30.001 euros y 100.000 euros: 12 puntos

entre 100.001 euros y 300.000 euros: 8 puntos

entre 300.001 euros y 500.000 euros: 4 puntos

más de 500.001 euros: 2 puntos

6.2 La puntuación máxima que puede alcanzar un plan de inversión será de 50 puntos.

6.3 Para determinar el importe de la subvención que corresponde a cada persona o entidad solicitante, se establecerá un valor del punto, calculado de la siguiente manera:

El crédito presupuestario total al que se imputa la convocatoria se dividirá entre la suma total de los puntos obtenidos por todas las personas y entidades solicitantes, siendo el resultado obtenido el valor del punto. La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud, respetando los límites establecidos en los artículos 5 y 7.

Si tras la primera asignación no se hubiera repartido la totalidad del crédito presupuestario, se volverá a calcular el valor del punto tantas veces como sea necesario, considerando en este caso el crédito sobrante y la suma de puntos de los expedientes que no hayan alcanzado los límites fijados en los artículos 5 y 7.

En cualquier caso, siempre se agotará la totalidad del crédito presupuestario disponible.

6.4 En caso de que no llegue el crédito disponible para todas las solicitudes que cumplen los requisitos para acceder a la ayuda se prorrateará hasta ajustarse al crédito presupuestario disponible.

Artículo 7.- Límites del gasto admisible.

7.1 La inversión o suma de inversiones auxiliables por persona o entidad beneficiaria y año para esta medida será de un máximo de 125.000 euros y un mínimo de 3.000 euros con carácter general.

7.2 Solo se admitirá una única inversión por solicitante y año.

Artículo 8.- Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.

8.1 Las solicitudes de ayuda deberán ser presentadas ante el Registro General de la Diputación Foral de Álava, o en cualquier Oficina Comarcal Agraria, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de Octubre), previamente al inicio de la inversión solicitada y en el plazo que se establezca en cada convocatoria anual



8.2 Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

8.2.1 Fotocopia del DNI o NIF de la persona solicitante. Si se trata de explotaciones asociativas se aportará el documento de constitución y fotocopia del DNI de cada componente.

8.2.2 Certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la seguridad social.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la persona o entidad solicitante para que el Departamento de Agricultura obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, aquella podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar el mismo los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

8.2.4 En su caso, ficha de terceros con datos bancarios para el cobro de la ayuda.

8.2.5 Declaración responsable de no estar sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, incluidas las relativas por discriminación de sexo.

8.2.6 Declaración responsable de no encontrarse incurso o incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador y en su caso, de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.7 Acreditación del epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el que la persona o entidad solicitante está inscrita (I.A.E), que deberá ser en la Hacienda de la Diputación Foral de Álava y con fecha anterior a la de publicación de la convocatoria anual.

8.2.8 Memoria de actividades del año inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud, así como el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, que acrediten el desarrollo de su actividad en montes del Territorio Histórico de Álava

Para empresas de nueva creación, se aportará compromiso de realización de los trabajos, quedando la ayuda condicionada al cumplimiento del compromiso adquirido.

8.2.9 Detalle de las características de la máquina a comprar y su presupuesto, acompañado como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Atendiendo al principio de moderación de costes, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la subvención el importe de inversión más económico.

8.2.10 en el caso de Pyme, además se adjuntará escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente, así como documentación acreditativa del número de personas empleadas y del volumen de facturación, referidos al año inmediatamente anterior al de presentación de la solicitud



8.2.11 Declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas para la misma finalidad o en su caso de haberlo hecho, indicando la Entidad a la que se ha solicitado e importe estimado de ayuda a percibir

8.3 En cualquier caso la Diputación Foral se reserva el derecho de requerir a las personas físicas y jurídicas solicitantes de las ayudas previstas en este decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud

8.4 Si en la solicitud se advirtiera algún defecto o inexactitud o resultara incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles desde el recibo de la notificación, proceda a su subsanación, transcurrido el cual sin que lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de Octubre).

8.5 Las solicitudes de ayuda y de pago podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento, con los límites establecidos en el Artículo 3 del Reglamento (CE) número 809/2014.

Artículo 9.– Tramitación.

9.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Montes quien examinará la documentación presentada y emitirá un informe técnico al respecto.

9.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentación adicional precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.3 La concesión de las ayudas previstas en este Decreto Foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios de valoración recogidos en las presentes bases.

9.4 Una vez analizados los expedientes, el órgano Colegiado de Valoración emitirá el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada, aplicando los criterios según prioridades establecidas y en función de la disponibilidad presupuestaria, especificando en su caso las causas de desestimación de cada expediente y dejando constancia del cumplimiento de requisitos de los expedientes estimados.

9.5 El órgano Colegiado de Valoración para la concesión de las ayudas estará formado por:

la Jefatura del Servicio de Montes

una persona técnica de ayudas, adscrita a dicho Servicio de Montes

la jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura





la jefatura de la Sección de Gestión Administrativa Artículo 10.- Resolución y Notificación.

10.1 Los expedientes serán resueltos por el órgano foral competente en base a la normativa vigente.

Las resoluciones adoptadas pondrán fin a la vía administrativa, procediendo contra las mismas recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

10.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

10.3 Las resoluciones de concesión establecerán, por cada expediente, las cuantías de la subvención concedida, inversión para la que se concede y gasto subvencionado, así como el origen de la financiación de las mismas. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

10.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información del importe de la subvención concedida, inversión que se subvenciona, gasto de la inversión subvencionado, plazo de ejecución, anualidades y, en su caso, motivo de desestimación de la ayuda.

Artículo 11.- Pago de las ayudas

11.1 El pago de la ayuda se realizará tras haber realizado la inversión, previa solicitud de abono por parte de la persona beneficiaria de la ayuda, y tras la entrega de la siguiente documentación:

Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura original y copia para ser compulsada. La factura original se controlará mediante un sello indicativo de que la misma ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Álava.

Acreditación de pago de la factura mediante originales o los siguientes documentos compulsados: certificado bancario original en el que se especifique como mínimo el importe, fecha y beneficiario de pago, o transferencia, extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario, copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes o extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes telemáticas con sello de la entidad bancaria que realiza el pago o transferencia.

En todo caso, los pagos iguales o superiores a 2.500,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/12, de 29 de octubre, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude.



Justificante de matriculación de la máquina objeto de subvención, si fuese obligatoria la misma.

Declaración responsable de no haber percibido otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el mismo objeto, o en su caso relación de otras subvenciones percibidas para la misma finalidad con indicación de su importe y entidad concedente.

Cuanta documentación le sea requerida por los órganos gestores.

11.2 Los pagos se realizarán sobre la base de los importes que se consideren admisibles o subvencionables una vez realizados los correspondientes controles administrativos a la solicitud de pago.

Para el abono de la subvención, la inversión realizada y considerada como subvencionable deberá ser superior al importe mínimo subvencionable determinado en el artículo 7.1.

Para el abono de la subvención deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

#### Artículo 12.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas con carácter general a:

12.1 Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

12.2 Adquirir la maquinaria en el plazo previsto en la resolución de concesión.

12.3 Mantener la maquinaria objeto de subvención en uso y propiedad de la persona beneficiaria por un periodo mínimo de 7 años. No podrá solicitarse en dicho periodo ayuda para la adquisición de maquinaria de similares funciones a la ya subvencionada.

12.4 Inscribir la máquina objeto de subvención en el Registro oficial de maquinaria agrícola y matricularla si fuese obligatorio

12.5 Facilitar a Los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas al amparo del presente Decreto Foral.

12.6 Someterse a los controles, de carácter administrativo, sobre el terreno, a posteriori y de calidad establecidos por la normativa comunitaria, legislación estatal, autonómica y foral.

#### Artículo 13.- Incumplimientos

13.1 El incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria, de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este decreto Foral y en la Resolución de concesión de la ayuda, así



como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016 de 19 de Octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

13.2 El incumplimiento del compromiso establecido en el artículo 12.3 relativo al mantenimiento de la inversión subvencionada durante un plazo determinado, dará lugar al reintegro de la ayuda percibida o su prorrateo con respecto a la parte del tiempo no mantenido.

13.3 La no ejecución de la inversión en el plazo previsto en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de cualquier tipo de ayuda de las contempladas en el presente Decreto Foral durante las dos convocatorias posteriores a aquella en la que la mencionada inversión debía de haber sido ejecutada.

13.4 Los importes reintegrados tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

13.5 El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por Orden Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la persona beneficiaria.

13.6 El procedimiento de reintegro total o parcial de la ayudas es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de Octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

#### Artículo 14.- Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016 de 19 de Octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

#### Artículo 15.- Compatibilidad con otras ayudas.

15.1 Las ayudas desarrolladas en este Decreto Foral serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo objeto y finalidad de otras Entidades Públicas o Privadas.

15.2 En este último caso el importe de la ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no podrá superar el límite del coste de la actividad a desarrollar por las personas beneficiarias o de la finalidad para la que se concedió la ayuda. La superación de dicho límite por obtención concurrente de otras ayudas dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto Foral.

#### Artículo 16.- Financiación de las ayudas

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en este Decreto Foral procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, teniendo como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.